

**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

**El Control de la Convencionalidad en el Derecho Marítimo**

**AUTORA:**

**Cadena Oleas, Erika Juliana**

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de  
ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA  
REPÚBLICA DEL ECUADOR**

**TUTOR:**

**Vélez Coello, José Miguel**

**Guayaquil, Ecuador**

**2 de septiembre de 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **Cadena Oleas, Erika Juliana** como requerimiento para la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

**TUTOR**

f. \_\_\_\_\_  
**Vélez Coello, José Miguel**

**DIRECTORA DE LA CARRERA**

f. \_\_\_\_\_  
**Dra. María Isabel Lynch de Nath**

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Cadena Oleas, Erika Juliana**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación, **“El Control de la Convencionalidad en el Derecho Marítimo”** previo a la obtención del Título de **ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2016**

**LA AUTORA**

f. \_\_\_\_\_  
**Cadena Oleas, Erika Juliana**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA**

**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cadena Oleas, Erika Juliana**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, “**El Control de la Convencionalidad en el Derecho Marítimo**”, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 2 del mes de septiembre del año 2016**

**LA AUTORA:**

f. \_\_\_\_\_  
**Cadena Oleas, Erika Juliana**

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** Erika Cadena CORRECCIONES II.docx (D21565312)  
**Submitted:** 2016-09-01 05:10:00  
**Submitted By:** maritzareynosodewright@gmail.com  
**Significance:** 6 %

### Sources included in the report:

COMPLEXIVOS CONSTITUCIONAL MILÁNGELA SANTAMARÍA JUNIO 18.doc (D20901935)  
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/08/doctrina41666.pdf>  
<http://www.ijf.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/35/05%20Luis%20Fernando%20Angulo%20Jacob.pdf>

### Instances where selected sources appear:

8

## **AGRADECIMIENTO**

Como único y más importante, quiero agradecer a mis padres que a pesar de los constantes obstáculos, han tenido la sabiduría de guiarme hasta el punto en el que me encuentro. No me alcanzaría la vida para retribuir tanto amor y sacrificio que han realizado por mí y por mis hermanos. Son ejemplo de éxito y humildad, dos características que muy rara vez se encuentran juntas.

## **DEDICATORIA**

Para mi abuela, Judith.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN**

f. \_\_\_\_\_

**DR. JOSÉ MIGUEL VÉLEZ COELLO**  
TUTOR

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARIA ISABEL LYNCH DE NATH**  
DIRECTORA DE CARRERA

f. \_\_\_\_\_

**DRA. MARITZA REYNOSO DE WRIGHT**  
COORDINADOR DEL ÁREA

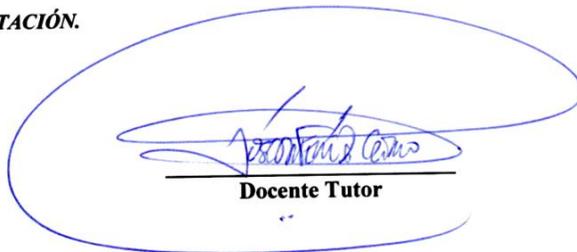


UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**Facultad:** Jurisprudencia  
**Carrera:** Derecho  
**Periodo:** UTE A-2016  
**Fecha:** Septiembre 1 de 2016

### ACTA DE INFORME PARCIAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado "**EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD EN EL DERECHO MARÍTIMO**", elaborado por la estudiante **Erika Juliana Cadena Oleas**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dicha estudiante ha obtenido la calificación de **10 (Diez)**, lo cual la califica como: **APTA PARA LA SUSTENTACIÓN**.



**Docente Tutor**

## Contenido

<b>CAPÍTULO I</b> .....	2
<b>Marco Teórico</b> .....	2
<b>1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno</b> .....	2
<b>CAPÍTULO II</b> .....	15
<b>Espacios Marítimos del Ecuador Según la CONVEMAR</b> .....	17
<b>CONCLUSIONES</b> .....	18
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	19

## **RESUMEN**

Este trabajo busca establecer desde lo conceptual un camino bibliográficamente sustentado donde el control de convencionalidad toma protagonismo en el marco de su relación con el derecho marítimo.

Siendo que es imprescindible para ello situar este trabajo desde su escenario origen para configurar un análisis teórico respecto de la trascendencia del control de convencionalidad en el mundo del derecho, el mismo que se circunscribe en Ecuador, como Estado de Derechos y justicia, a partir de la ebullición de garantías que la Constitución del 2008, creó con su nacimiento.

Es así que unificar aspectos sustanciales de los cambios erigidos en Montecristi, los mismos que alumbraron la Constitución del 2008, en torno a un tema que cobra cada vez mayor auge en el ámbito académico significa la contextualización de una idea mayor, el constitucionalismo global. Por lo que siendo un país que se asume desde el 2008 como de derechos y justicia, no puede estar separado de esta coyuntura que sitúa a los derechos en el vértice de la teoría constitucional.

## **ABSTRACT**

This work seeks to establish a path from the conceptual sustained Bibliographically where conventionality control takes center stage in the context of its relationship with the maritime law.

Since it is essential for it to put this work from home scenario to set a theoretical analysis about the importance of conventionality control in the world of law, the same one that belongs in Ecuador, as a State of Rights and Justice, from boiling guarantees that the Constitution of 2008, created with his birth.

Thus unify substantial aspects of the changes erected in Montecristi, the same that lit the Constitution of 2008, around a topic that is becoming increasingly boom in academia means contextualizing greater idea constitutionalism global. So being a

country that is assumed since 2008 as of rights and justice, it can not be separated from this situation that puts rights at the apex of constitutional theory.

Palabras Clave: control convencional, derecho marítimo, derechos humanos, instrumentos internacionales, órganos jurisdiccionales, Constitución.

## INTRODUCCIÓN

La intención académica del presente trabajo es demostrar el recorrido teórico en torno a la aplicación del control de convencionalidad, por parte de los jueces y tribunales de justicia ordinaria y constitucional en el Ecuador en relación al derecho marítimo, considerando que tal como afirma (AGUILAR, 2016, pág. 113): “La interrogante que se plantea en este estudio es, si en el ámbito interamericano el control de convencionalidad puede ser considerado una expresión concreta de un constitucionalismo global, y específicamente de un *ius constitutionale commune interamericanum*”. Considerando que la tendencia de la garantía permanente de los derechos humanos es materializar la creación de un constitucionalismo global, que obedezca al objetivo de su prevalencia en el mundo.

El control de convencionalidad habría potenciado el debate y la disposición de los órganos jurisdiccionales internos e internacionales de derechos humanos hacia un diálogo entre jueces. Para ello realizaremos una primera descripción sobre la interacción entre el derecho internacional, en especial el derecho internacional de los derechos humanos, y el derecho interno; su nivel de articulación para finalmente, centrarnos en el origen, desarrollo y aplicación del control de convencionalidad.

# CAPÍTULO I

## Marco Teórico

### 1. El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el Derecho Interno.

El control de convencionalidad al tener su origen en el derecho internacional, posee características que la asemejan al control constitucional que forma parte del derecho interno de los Estados, no obstante tal como afirma (CHEVALLIER, 2001, pág. 31), en el siglo XXI el Estado no es más el exclusivo detentor del poder creador de normas. La creación ya no es una cuestión de exclusividad en la esfera estatal, la mundialización no podría dejar de tener incidencia en el derecho: abriendo una brecha en el monopolio que los Estados-nación se habían arrogado sobre el derecho; la mundialización destruye los fundamentos del derecho moderno, tal como ellos habían sido planteados en el pensamiento occidental entre el siglo XVI y el siglo XVIII.

Esta resignificación de control establece principalmente la distancia que mantenía tanto el derecho internacional del constitucional puesto que ambos no interseccionaban sus objetivos y su autonomía colisionaba con la esencia de cada uno, es decir, mientras el primero tenía como fundamento principal la soberanía y el bien común nacional; el segundo, se insertaba en las relaciones interdependientes de los Estados entre sí y la idea del bien común internacional. Sin embargo, la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos, fue el puntapié inicial para de alguna forma comenzar a dar respuestas y empezar a trazar una convivencia del derecho interno con el derecho internacional, otorgándole validez y legitimidad a una unificación que vendría a poner en tela de duda a la soberanía absoluta de los Estados. (SAGUES, 2003, pág. 79)

Legitimidad que se confirma a través de la aplicación de principios que son detallados por el autor Andrés Gil Domínguez:

❖ **Principio de Autoejecutoridad**

Otorga carácter operativo a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, lo cual implica la posibilidad de aplicar disposiciones Comisionales directamente en el interno, sin necesidad de aguardar su desarrollo legislativo o administrativo previo.

❖ **Principio de Progresividad**

Una vez ingresado un derecho humano al sistema jurídico interno, se arriba a un estudio que no puede ser desconocido retrogradado en el futuro. La progresividad supone una tendencia hacia la extinción de los derechos humanos.

❖ **Principio de Irreversibilidad**

Consiste en la imposibilidad de desconocer la condición de un derecho humano como inherente a la persona, una vez que el Estado le ha reconocido en un Instrumento Internacional. La incorporación de un instrumento internacional, produce efectos irreversibles, de tal manera que si en un futuro el Estado denuncie el traslado sobre derechos humanos, sólo se liberaría de las obligaciones internacional y del sometimiento de los organismos de protección, pero el derecho reconocido permanecería en la esfera de los derechos implícitos.

❖ **Principio Pro Homine**

Indica que el intérprete y el operador han de buscar y aplicar la norma que en cada caso resulte más favorable para la persona humana y su libertad y sus derechos. Este principio se encuentra receptado para el Art. 29 de la CADH:

“Ninguna disposición de la presente convención puede ser interpretada en el sentido : a) permitir a alguno de los estados partes, grupo o personas suprimir el goce y ejercicio de los derechos y

libertades reconocidos en la convención o limitarlas en mayor medida que la prevista en ella. B) Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los estados parte o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados”

El principio pro homine, se expande en dos vertientes diferenciadas la normativa y la interpretativa lo cual implica que debe ser aplicado en la creación de la Ley y en la interpretación que de la misma se haga en caso concreto.

❖ **Principio Favor Debilis**

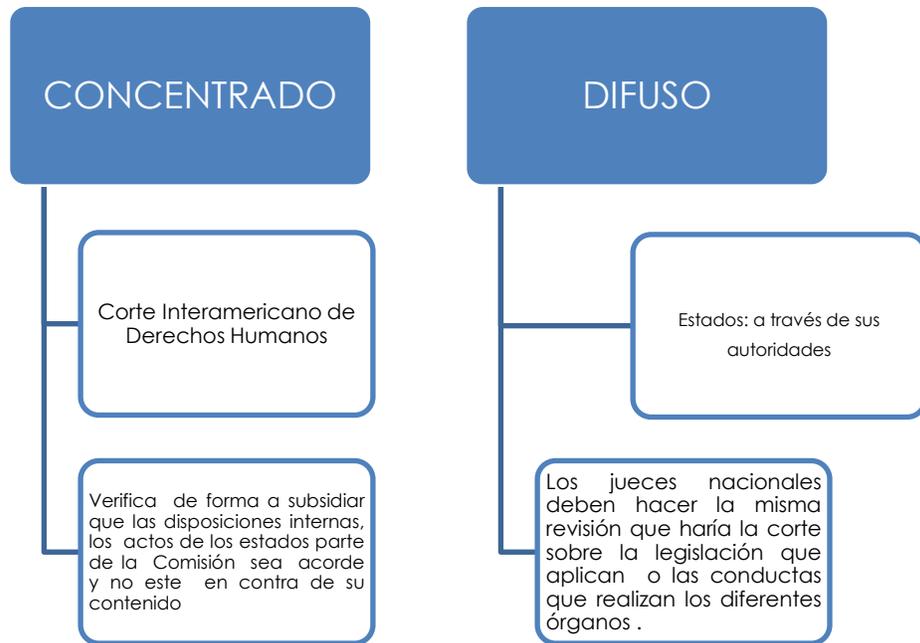
Indica que la interpretación de situaciones donde existen derechos en conflicto hay que tener especial consideración a la parte que, en relación a la otra se encuentra en inferioridad de condiciones.

❖ **Principio Pro Actione**

Requiere del tribunal que haga un juicio objetivo y fundado en torno a la verosimilitud de la pretensión y de la acción que la viabiliza de forma que no se incurra en rigorismos procesales

El desafío ya referido se delimita en dos corrientes teóricas que estudian la soberanía de los Estados, estas son: a) la teoría monista y, b) la teoría dualista siendo que las mismas parten del análisis de la soberanía estatal y tratan de fijar reglas y vías a seguir con relación a la forma de recepción del derecho internacional por parte del derecho interno de cada Estado. (GIL, 2007, pág. 25)

Una vez establecidos los principios aplicables es importante delimitar las clases de Control de Convencionalidad:

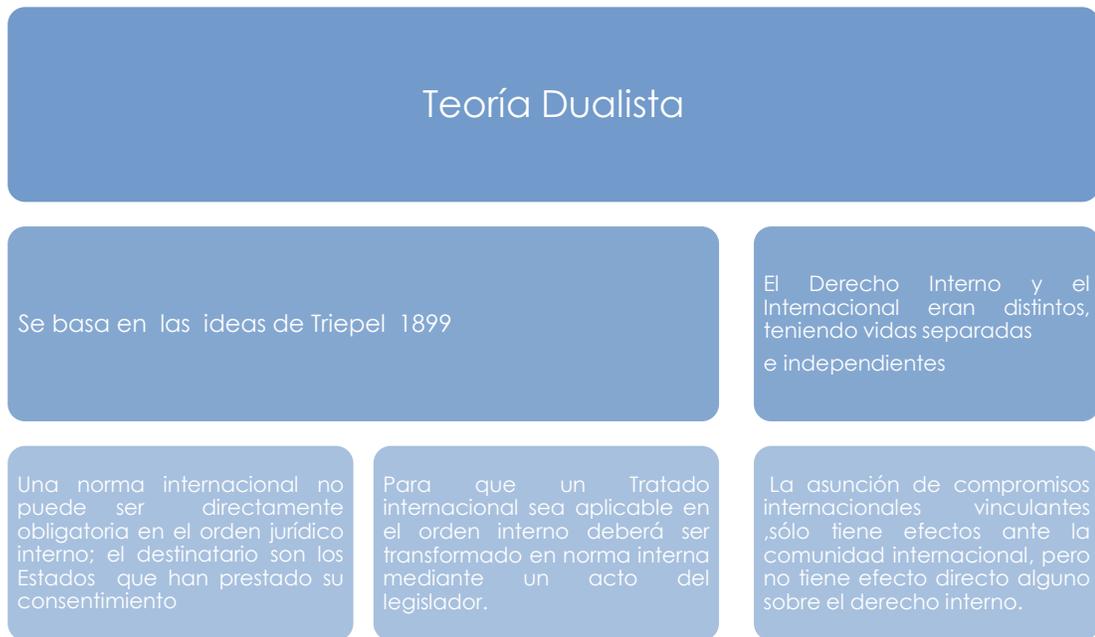


**Gráfico No. 1 Clases de Control. (PINZÓN, 2011, pág. 19)**

Estas clases se fundamentan en dos formas que interactúan en circunstancias específicas y se manifiestan en las siguientes teorías:



**Gráfico No. 2 Teorías del Control de Convencionalidad.**



### Gráfico No. 3 Teorías del Control de Convencionalidad

Ante la descripción de estas teorías debemos establecer el papel de la Constitución del 2008 en el marco del Estado Ecuatoriano frente al derecho internacional.

El artículo 11.3 de la Constitución ecuatoriana contiene el principio de aplicación directa, tanto de las normas constitucionales como de las normas contenidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos; el artículo 11.7 se refiere al reconocimiento de derechos constitucionales y los contenidos en instrumentos de derechos humanos que no excluye a otros derivados de la dignidad humana; el artículo 424 que reconoce la jerarquía normativa de los tratados internacionales de derechos humanos. Es decir, en nuestro escenario se da cabida en mera asunción de la efectividad y garantía de los derechos no solo a los instrumentos internacionales de los cuales somos suscriptores sino también a las sentencias e informes de organismos internacionales de derechos humanos.

Resulta totalmente acertado situar la presente investigación desde el campo ontológico que es donde este periplo comienza, estableciendo con ello que las

transformaciones jurídicas responden a momentos históricos que nos han impedido reconocernos como miembros de una misma especie, tal como sostenía (SAVATER, 2004):

la presencia humana es el primer paisaje que vemos los hombres es el rostro y el rastro de otros seres como nosotros: la sonrisa materna, la curiosidad de gente que se nos parece.(..) Llegar al mundo es llegar a nuestro mundo, al mundo de los humano. (Pág. 26)

Siendo ésta descripción de la realidad lejana a la comprensión de quienes marcaron la historia. Es así, que la historia de América Latina, del mundo no se construyó en un escenario de garantías y derechos hasta hace poco la división de sexos, de etnias, de culturas se oponían a establecer una igualdad (culturalmente seguimos en el proceso de comprensión pero tener leyes incluyentes nos otorga un espacio ganado irreductible) puesto que como expresaba (BOURDIEU, 2000):

Esta experiencia abarca el mundo social y sus divisiones arbitrarias, comenzando por la división socialmente construida entre los sexos, como naturales, evidentemente, y contiene por ello una total afirmación de legitimidad. Debido al descubrimiento de las acciones de unos mecanismos profundos, como los que apoyan el acuerdo de las estructuras cognitivas y de las estructuras sociales y, con ello, la experiencia dóxica del mundo social. (...) el orden social funciona como una inmensa máquina simbólica que tiende a ratificar la dominación. (Pág. 43)

Estas diferencias han sostenido al mundo por años desde las primeras definiciones y aun cuando parecen diluirse ante un discurso igualitario que lo ha superado, la división en el establecimiento de políticas inclusivas sigue siendo marcada, ante lo cual la presente investigación busca mostrar la construcción pluricultural que busca minar esas brechas en cuanto a la aceptación de otras culturas como un reconocimiento válido y tangible.

La construcción de una comprensión de la diversidad y de la visibilización del otro, por cuanto postula en sí mismo tres modelos en uno que son Estado Constitucional, Estado de Derechos y Estado de Justicia. Ante ello (BORJA, Sociedad, Cultura y derecho, 2007, pág. 113) define al Estado como “el régimen de asociación humana más amplio y complejo de cuantos ha conocido la historia del hombre se caracteriza esencialmente por la ordenación jurídica y política de la sociedad”, esta complicitad irreductible entre Estado y derecho, siempre ha permitido medir el tipo de sociedad que tenemos.

Siendo que la Constitución de la República del Ecuador, tal como se aborda en líneas anteriores y definido con acierto por (NAVAS, 2014, pág. 3), es un constructo humano que se mueve en varias dimensiones de tiempo; siendo impensable su existencia, sin el acumulado histórico de las luchas de los pueblos de América Latina. (ACOSTA, 2010, pág. 179), así el futuro de la democracia es innegable tal como lo aborda (BOBBIO, 2008, pág. 96)

“Las democracias existentes no sólo han sobrevivido, sino que nuevas democracias aparecieron o reaparecen allí donde jamás habían existido o habían sido eliminadas por dictaduras políticas o militares. Es decir, que la democracia se ha vuelto en estos años el denominador común de todas las cuestiones políticamente relevantes, teóricas y prácticas”. (Pág. 65).

Siendo así que una de las primeras tendencias en el proceso de constitucionalización en América Latina, de la que se comparten rasgos comunes con brechas

históricas visibles como en el caso de Bolivia y nosotros, es justamente, tal como manifiesta (UPRIMMY, 2010, pág. 16)

“modifican en forma importante el entendimiento de la unidad nacional, a fin de enfatizar que ésta no se hace por una homogeneización de las diferencias culturales, como intentaron hacerlo algunos proyectos constitucionales previos en décadas pasadas, sino por el contrario, por un reconocimiento acentuado de las diferencias y una mayor valorización del pluralismo en todas sus formas. Muchas constituciones empiezan entonces a definir a sus naciones como pluriétnicas y pluriculturales y establecen como principio constitucional la promoción de la diversidad, por lo cual estamos frente a una suerte de constitucionalismo de la diversidad”. (Pág. 16)

Este reconocimiento de la diversidad supone nuestra pertenencia a la especie humana y como tal esa condición nos hermana inexorablemente. Así (SAVATER, 2014, pág. 26), lo resignifica cuando manifiesta que defender los derechos humanos universales supone admitir que los hombres nos reconocemos derechos iguales entre nosotros, a pesar de las diferencias entre los grupos a los que pertenecemos: supone, admitir por tanto que es más importante ser humano”, de allí que se apertura una visión del derecho internacional de los derechos humanos.

En ese sentido la Corte Constitucional ecuatoriana se ha referido a la problemática aquí señalada y ha tomado una postura en la cual señala, a través del dictamen constitucional N.º 025-10-DTI-CC que trata sobre la constitucionalidad del Convenio de Seguridad Social entre el Reino de España y la República del Ecuador, que:

El Estado ecuatoriano ha sumido compromisos internacionales que gozan de aplicación directa sobre la legislación interna; adicionalmente, recordemos que los Tratados que involucran a los Derechos Humanos gozan de una jerarquía Constitucional, según lo establece el artículo 424 de la Constitución vigente, frente a lo cual los operadores judiciales deben aplicar directamente

la normativa internacional relativa a la protección de derechos constitucionales.

En relación al principio de supremacía constitucional, y en el mismo dictamen en su página 26, la Corte Constitucional ecuatoriana, señala adicionalmente que:

El principio de supremacía de la Constitución establece la superioridad de la Constitución de la República frente a los tratados Internacionales, los mismos que a excepción de los pactos internacionales referentes a derechos humanos, deberán someter sus disposiciones al contenido de la norma constitucional del Ecuador.

Lo cual establece que, la Corte Constitucional ecuatoriana reconoce:

- a) La aplicación directa de las normas contenidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y,
- b) la supremacía de la Constitución frente a los tratados internacionales a excepción de los referentes a derechos humanos.

## **2. Control de Convencionalidad y Corte Interamericana de Derechos Humanos**

❖ (Caso Boyce y otros Vs. Barbados. , 2007).

77. La Corte observa que el CJCP [Comité Judicial del Consejo Privado] llegó a la conclusión mencionada anteriormente a través de un análisis puramente constitucional, en el cual no se tuvo en cuenta las obligaciones que tiene el Estado conforme a la Convención Americana y según la jurisprudencia de esta Corte. De acuerdo con la Convención de Viena sobre la Ley de Tratados, Barbados debe cumplir de buena fe con sus obligaciones bajo la Convención Americana y no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para el incumplimiento de dichas obligaciones convencionales. En el presente caso, el Estado está precisamente invocando disposiciones de su derecho interno a tales fines.

78. El análisis del CJCP no debería haberse limitado a evaluar si la LDCP [Ley de Delitos del Estado contra la Persona] era inconstitucional. Más bien, la cuestión debería haber girado en torno a si la ley también era “convencional”. Es decir, los tribunales de Barbados, incluso el CJCP y ahora la Corte de Justicia del Caribe, deben también decidir si la ley de Barbados restringe o viola los derechos reconocidos en la Convención. En este sentido, la Corte ha afirmado, en otras ocasiones, que: el Poder Judicial debe ejercer una especie de “control de convencionalidad” entre las normas jurídicas internas [...] y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

❖ (Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, 2006)

128. Cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos del Poder Judicial deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también “de convencionalidad” ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. Esta función no debe quedar limitada exclusivamente por las manifestaciones o actos de los accionantes en cada caso concreto, aunque tampoco implica que ese control deba ejercerse siempre, sin considerar otros presupuestos formales y materiales de admisibilidad y procedencia de ese tipo de acciones.

❖ (Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, 2010)

225. Este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado

es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes.

En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última Convención Americana.

❖ (Caso Gelman Vs. Uruguay, 2011)

193. Cuando un Estado es Parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, están sometidos a aquél, lo cual les obliga a velar por que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, por lo que los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer ex officio un “control de convencionalidad” entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes y en esta tarea, deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana.

239. La sola existencia de un régimen democrático no garantiza, per se, el permanente respeto del Derecho Internacional, incluyendo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, lo cual ha sido así considerado incluso por la propia Carta Democrática Interamericana. La legitimación democrática de determinados hechos o actos en una sociedad está limitada por las normas y obligaciones internacionales de protección de los derechos humanos reconocidos en tratados como la Convención

Americana, de modo que la existencia de un verdadero régimen democrático está determinada por sus características tanto formales como sustanciales, por lo que, particularmente en casos de graves violaciones a las normas del Derecho Internacional de los Derechos, la protección de los derechos humanos constituye un límite infranqueable a la regla de mayorías, es decir, a la esfera de lo “susceptible de ser decidido” por parte de las mayorías en instancias democráticas, en las cuales también debe primar un “control de convencionalidad” [...], que es función y tarea de cualquier autoridad pública y no sólo del Poder Judicial. En este sentido, la Suprema Corte de Justicia ha ejercido, en el Caso Nibia Sabalsagaray Curutchet, un adecuado control de convencionalidad respecto de la Ley de Caducidad, al establecer, inter alia, que “el límite de la decisión de la mayoría reside, esencialmente, en dos cosas: la tutela de los derechos fundamentales (los primeros, entre todos, son el derecho a la vida y a la libertad personal, y no hay voluntad de la mayoría, ni interés general ni bien común o público en aras de los cuales puedan ser sacrificados) y la sujeción de los poderes públicos a la ley”<sup>14</sup>. [...] (NdelE: Destacado no está en el texto original)

❖ (Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, 2014)

497. Finalmente, esta Corte considera pertinente recordar, sin perjuicio de lo ordenado, que en el ámbito de su competencia “todas las autoridades y órganos de un Estado Parte en la Convención tienen la obligación de ejercer un ‘control de convencionalidad’

La competencia jurisdiccional, entendida como el control convencional en sede internacional, comprende un mecanismo de control por el cual la Corte IDH determina si el derecho interno de un Estado es incompatible con la Convención Americana u otros tratados aplicables, con la finalidad de aplicar la Convención u otro tratado mediante un examen de confrontación entre los dos sistemas, asegurando de esta forma la efectividad de la supremacía de la Convención Americana a través de un control jurídico y judicial, ya que la Corte IDH realiza un ejercicio de interpretación y aplicación de la Convención teniendo en frente a la normativa nacional<sup>31</sup>, lo cual equivaldría a un control concentrado de

convencionalidad, ejercido por un solo organismo que puede modificar, derogar, anular o reformar normas o prácticas internas, con la finalidad de proteger la dignidad y derechos de la persona humana.

El control de convencionalidad en sede internacional, puede ser ejercido por la Corte IDH al momento de una violación por acción u omisión del Estado parte, es decir, el legislador nacional al momento de expedir una Ley, reformarla o dictar un acto administrativo, puede violar derechos reconocidos en la Convención Americana. En ese momento la Corte IDH puede declarar su incompatibilidad y aplicar cualquiera de las medidas antes citadas. Lo mismo ocurre cuando el legislador no adopta medidas de derecho interno para proteger los derechos reconocidos por la Convención, esto es, lo que se conoce como una violación por omisión. Para (CARBONELL, 2013, pág. 35), las cuatro etapas en las que identifica a los sujetos que deben realizar el control de convencionalidad las identifica así:

En la primera etapa la Corte refiere que el sujeto que debe llevar a cabo el control de convencionalidad es el —Poder Judicialll (caso Almonacid Arellano); en un segundo momento la Corte señala a —Órganos del Poder Judicialll (caso Trabajadores Cesados del Congreso); en un tercer desarrollo ya se habla de —Jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles-(caso Cabrera García y Montiel Flores); y finalmente se establece que el control de convencionalidad recae en —cualquier autoridad pública y no solamente el Poder Judicialll (caso Gelman contra Uruguay).

El desarrollo del control de convencionalidad ha sido fijado en la jurisprudencia de la Corte IDH, la cual paulatinamente viene desarrollando y puliendo la noción, alcance y características de la teoría que gira en torno al control de convencionalidad.

## CAPÍTULO II

### 1. Derecho Marítimo

La Tercera Conferencia de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, realizada durante nueve años en once períodos de sesiones entre el 3 de diciembre de 1973 y el 10 de diciembre de 1982, ha sido sin duda el más largo y sostenido esfuerzo de una negociación multilateral emprendido en una conferencia diplomática, que se registra en la historia de las relaciones internacionales. La participación en este enorme trabajo de las delegaciones de 174 países representa la más grande asamblea de la comunidad de naciones. El resultado de tal esfuerzo ha sido la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR), instrumento que promueve el equilibrio de los intereses de todos los Estados en los espacios marítimos y oceánicos, tanto de países desarrollados como en países en vías de desarrollo, economías libres de mercado o controladas por el Estado, potencias grandes o pequeñas, países ribereños y Estados sin litoral.

Esa difícil transacción entre posiciones opuestas entraña un doble reconocimiento, por un lado, que los Estados ribereños tienen derechos de soberanía en los mares de 200 millas para los fines de exploración y explotación, conservación y administración de los recursos naturales, tanto vivos como no vivos, de las aguas suprayacentes al lecho y del lecho y subsuelo del mar, así como jurisdicción para otros fines, y por otro, que todos los estados, cualesquiera que sean, gozan en esos mares de las tradicionales libertades de navegación, sobrevuelo y del tendido de cables y tuberías submarinas, este límite puede extenderse hasta 350 millas.

Se ha creado la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos como un nuevo órgano encargado de la exploración y explotación de los recursos existentes de dichos fondos y el Sistema de Arreglo de Controversias que garantiza la discrecionalidad del estado ribereño en los aspectos que más le interesan. El Derecho Internacional se ha enriquecido profundamente con esta conquista rigen las relaciones entre los estados en los espacios marinos y oceánicos, las disposiciones sobre arreglo de controversias demuestran su flexibilidad y al mismo tiempo su eficacia, promueve

la cooperación internacional y lo que es más, facilita el aprovechamiento de los recursos marinos, de los que sin duda dependerá la humanidad en lo futuro para su misma existencia.

La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar es el instrumento multilateral más importante desde la aprobación de la Carta de la ONU, y representa el resultado del equilibrio de los intereses marítimos de más de 150 Estados. Cada una de las Partes se refiere a una materia distinta del Derecho del Mar y presenta numerosos reenvíos a otros capítulos del mismo instrumento, por lo que deben aplicarse e interpretarse conjuntamente. Los anexos son parte integral de la Convención y desarrollan con detalle algunas disposiciones de ésta. Esta Convención se caracteriza, en primer lugar, porque, al incorporar muchos aspectos de las Convenciones de Ginebra de 1958, confirma el derecho internacional del mar vigente. En segundo lugar, esta Convención fue el resultado del desarrollo progresivo del derecho internacional, ya que en ella se contienen nuevos institutos del derecho internacional del mar.

Tiene fuerza preferente entre sus miembros ante las Convenciones de Ginebra sobre derecho del mar de 1958; no obstante, las Convenciones de Ginebra siguen teniendo vigencia entre los miembros de estas Convenciones que no han adherido a la Convención de la ONU de 1982. En 1958, en la Conferencia sobre Derecho del Mar de la ONU, en Ginebra, basándose en los proyectos de artículos elaborados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU, se adoptaron cuatro Convenciones: sobre mar territorial y zona contigua; sobre alta mar; sobre plataforma continental, y sobre pesca y conservación de los recursos vivos de la alta mar.

Aunque las convenciones tuvieron vigencia, sus miembros eran un número limitado de Estados. En opinión de los países de la CPPS y de los nuevos Estados en desarrollo que surgieron como resultado del fin del sistema colonial, estas convenciones no satisfacían todos sus intereses. Tal circunstancia, y también la aparición de nuevos tipos de actividad y de mayores posibilidades en la conquista del océano como resultado del progreso científico-técnico, fueron la causa de la convocatoria para diciembre de 1973, de la III Conferencia de las Naciones Unidas

sobre el Derecho del Mar. Su trabajo terminó nueve años después, con la firma de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR).

La Convención fue aprobada en la 182° sesión plenaria, el 30 de abril de 1982, por 130 votos, 4 en contra y 17 abstenciones. El 10 de diciembre se realizó en Montego Bay, Jamaica, la ceremonia de la firma, tanto del Acta 17 Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar como de la Convención. Se registraron 119 firmas de este instrumento, incluyendo a Chile y Colombia; Perú y Ecuador sólo firmaron el Acta Final.

### Espacios Marítimos del Ecuador Según la CONVEMAR.



Es necesario resaltar que, actualmente los espacios marítimos de jurisdicción nacional abarcan un área aproximada de 1'111.818 Km<sup>2</sup>, la cual se aumentaría en 266.300 km<sup>2</sup> aproximadamente, con la ampliación de la Plataforma Continental desde las cordilleras submarinas de Carneige, Colón y Cocos. Cabe indicar que en las Disposiciones Generales de la Convención, el Art. 301 sobre Utilización del Mar con Fines Pacíficos, enfatiza el hecho de que los Estados se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado.

Por el hecho que la CONVEMAR en su conjunto, propicia el desarrollo marítimo, actualmente 160 países se han adherido a ella lo que constituye

aproximadamente el 80% de los países miembros de la ONU. Considerando que las disposiciones de la CONVEMAR abarcan todos los asuntos de los espacios oceánicos y que ellos están estrechamente relacionados entre sí y constituyen un todo indisoluble, las declaraciones de Tommy T.B.Koh, de Singapur, Presidente de la III Conferencia de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, que adoptó la Convención en 1982, están tituladas con la frase “**Una Constitución para los Océanos**”, lo cual enfatiza la importancia de este instrumento marítimo a nivel mundial. Esta expresión está generalizada en los países que pertenecen a ella y en aquellos que están interesados en adherirse.

## **CONCLUSIONES**

- ❖ En el Ecuador, jueces, tribunales y demás agentes estatales estaría bajo la obligación de acatar y aplicar tan importante garantía de los derechos humanos, esto, en razón de que: a) el Estado Ecuatoriano forma parte del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; b) el Estado ecuatoriano es suscriptor de todos los instrumentos internacionales de derechos humanos de carácter interamericano y de varios a nivel mundial; y, c) La Constitución ecuatoriana sitúa a un mismo nivel jerárquico a los instrumentos de derechos humanos y, en ciertos casos los considera supraconstitucionales, cuando reconocen derechos más favorables a los consagrados en la Constitución, la Corte Constitucional respecto al control de convencionalidad viene provocando una incertidumbre, impidiendo que jueces, tribunales y demás servidores públicos comiencen a ejercer de forma efectiva el control de convencionalidad.
- ❖ Existe una relación indisoluble entre el derecho marítimo y el control convencional siendo la protección medioambiental el tema del que converge este reconocimiento de un constitucionalismo global que garantice y proteja todo ser vivo.

## **BIBLIOGRAFÍA**

1. ACOSTA, A. (2010). Cualquier restricción a la crítica es el fin del debate público. En M. L. Santillana, *Democracia, participación y socialismo* (pág. 179). Quito: Fundación Rosa Luxemburgo.
2. AGUILAR, G. (2016). Constitucionalismo global, control de convencionalidad y derecho en Chile . *Anuario de Colombia de Derecho Internacional* , 113.
3. BOBBIO, N. (2008). *El futuro de la democracia*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
4. BORJA, R. (2002). *Enciclopedia Política*. Quito: Cevallos.
5. BORJA, R. (2007). *Sociedad, Cultura y derecho*. Quito: Planeta.
6. CARBONELL, M. (2013). *Introducción General al Control de Convencionalidad*. México : Porrúa.
7. Caso Boyce y otros Vs. Barbados. , CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 20 de Noviembre de 2007).
8. Caso Cabrera García y Montiel Flores Vs. México, CIDH (Corte Interamericana de Derecho Humanos 26 de Noviembre de 2010).
9. Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana, CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 28 de Agosto de 2014).

10. Caso Gelman Vs. Uruguay, CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Febrero de 2011).
11. Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y otros) Vs. Perú, CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos 24 de Noviembre de 2006).
12. CHEVALLIER, J. (2001). *Le droit saisi par la mondialisation*. Brusellas: Morand Charles-Albert.
13. NAVAS, M. (2014). Estado constitucional y derechos de participación. Una aproximación al modelo ecuatoriano. *Conferencia Internacional de CRítica Jurídica* (págs. 3-4). Mexico: Fondo de Investigaciones de la Universidad Andina Simón Bolívar.
14. SAGUES, N. (2003). *Jurisdicción constitucional y control constitucional de los tratados Internacionales*. México: Porrúa.
15. SAVATER, F. (2014). *Política para Amador*. Barcelona: ARIEL.
16. UPRIMMY, R. (2010). *Las transformaciones constitucionales recientes en América Latina: tendencias y desafíos*. Bogota: ILSA.



## **DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

Yo, **Cadena Oleas, Erika Juliana** con C.C: # 0929019339 autora del trabajo de titulación: **"El Control de la Convencionalidad en el Derecho Marítimo"** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 2 de septiembre de 2016

f. \_\_\_\_\_

**Cadena Oleas, Erika Juliana**

**C.C: 0929019339**



## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	El Control de la Convencionalidad en el Derecho Marítimo		
<b>AUTORA</b>	Cadena Oleas, Erika Juliana		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b>	Vélez Coello, José Miguel		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Jurisprudencia		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TITULO OBTENIDO:</b>	Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	2 de septiembre de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	20
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Derecho Marítimo, Derechos Humanos		
<b>PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:</b>	control convencional, derecho marítimo, derechos humanos, instrumentos internacionales, órganos jurisdiccionales, Constitución.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):</b>	<p>Este trabajo busca establecer desde lo conceptual un camino bibliográficamente sustentado donde el control de convencionalidad toma protagonismo en el marco de su relación con el derecho marítimo.</p> <p>Siendo que es imprescindible para ello situar este trabajo desde su escenario origen para configurar un análisis teórico respecto de la trascendencia del control de convencionalidad en el mundo del derecho, el mismo que se circunscribe en Ecuador, como Estado de Derechos y justicia, a partir de la ebullición de garantías que la Constitución del 2008, creó con su nacimiento.</p> <p>Es así que unificar aspectos sustanciales de los cambios erigidos en Montecristi, los mismos que alumbraron la Constitución del 2008, en torno a un tema que cobra cada vez mayor auge en el ámbito académico significa la contextualización de una idea mayor, el constitucionalismo global. Por lo que siendo un país que se asume desde el 2008 como de derechos y justicia, no puede estar separado de esta coyuntura que sitúa a los derechos en el vértice de la teoría constitucional.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593997877575	E-mail: ecadena1990@gmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Maritza Reynoso de Wright		
	<b>Teléfono:</b> +593-4-2206950		
	<b>E-mail:</b> maritzareynosodewright@gmail.com		



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**

Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

**SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA**

<b>Nº. DE REGISTRO :</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	